

RESOLUCIÓN MOTIVADA 101.12-088/2019

MINISTERIO DE CULTURA, Oficina de Información y Respuesta: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Examinada la solicitud de acceso a la información 088/2019, presentada a través de correo electrónico el día veintiséis de agosto del año en curso, por la ciudadana Gabriela Zepeda, en la cual requiere **“La justificación o postura como gobierno a la abstención de ratificación del convenio 169, referente a los pueblos indígenas”**, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. La peticionaria realizó la solicitud sin cumplir con lo requerido en el artículo 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en la cual se establece que cuando se presente una solicitud de información, el ciudadano está en la obligación de presentar un documento de identificación, para el respectivo trámite. Asimismo, El Art. 52 del Reglamento respectivo, determina que en el caso de las solicitudes enviadas de manera electrónica, tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, por tanto, la presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Oficina de Información y Respuesta correspondiente. Lo anterior se trae a cuenta, en vista que la solicitante omitió tal requisito, enviando su e-mail únicamente con la descripción de la información pública pretendida, justificando su utilización, cuestión que no es condición hacerlo según la LAIP. En razón de lo anterior, y por estar aún en el plazo de los tres días hábiles que estipula la ley para la resolución de admisión de la solicitud, la Oficina de Información y Respuesta advierte a la peticionaria sobre esta deficiencia que tiene el respectivo requerimiento de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que para su admisión a trámite, toda solicitud de información también debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso que éste no sepa o no pueda firmar. En caso que la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. No obstante en el presente caso, la peticionaria omitió el cumplimiento de tal requisito, enviando correo simple, por lo que se previene a la solicitante para que, al hacer uso de su derecho de acceso a la información pública, debe cumplir con lo establecido en la LAIP.

III. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información, prevenciones o hacer del conocimiento sobre

incompetencia de parte del Ente Obligado, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud (Art. 10 de los lineamientos del Instituto de Acceso a la Información Pública).

IV. En consecuencia de lo anterior, esta Oficina de Información y Respuesta solicitó a la Dirección General de Redes Territoriales del Ministerio de Cultura, informar si tenía documentación de la información pretendida por la ciudadana Gabriela Zepeda, a través de memorándum 088/2019, el cual fue respondido el 28/08/2019 por el Director General de Redes Territoriales, a través de memorándum 0139/2019, señalando que “no se encuentra en los registros del Ministerio de Cultura” la información solicitada, “por no haberse generado”. En razón de lo anterior, de conformidad al artículo 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se elabora la presente resolución de inexistencia de la información, tomando en cuenta que se desconoce a qué Ente Obligado se le ha dado la competencia para justificar la abstención de ratificación del convenio 169 referente a los pueblos indígenas.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 44 del Reglamento de la ley y 13 de los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. Prevenir a la ciudadana Gabriela Zepeda, a efecto de que, al hacer uso de su derecho de acceso a la información pública en cualquiera de la UAIP/OIR, debe enviar su solicitud de información con su firma autógrafa, y copia del respectivo Documento de Identidad, so pena de inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública.
2. Confirmar la inexistencia de la información relacionada con “La justificación o postura como gobierno a la abstención de ratificación del convenio 169, referente a los pueblos indígenas”, solicitada por la ciudadana Gabriela Zepeda, por no encontrarse en los registros del Ministerio de Cultura por no haberse generado a esta fecha.

Notifíquese,



Lic. Jesús Villalta
Oficial de Información
MINISTERIO DE CULTURA